



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA
CONSERVACIÓN, PUESTA EN
VALOR HISTÓRICO, CULTURAL Y
TURÍSTICO, EL TERRITORIO
ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD
CAMPESTINA DE CARHUAPATA**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN,
PUESTA EN VALOR HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO, EL
TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESTINA DE
CARHUAPATA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la conservación, puesta en valor histórico, cultural y turístico, el territorio ancestral de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes, región Huancavelica, a efectos de promover la inversión pública y privada, inclusión en circuitos nacionales, promoción internacional por PROMPERÚ, desarrollo regional, reafirmandose la continuidad histórica del territorio ancestral.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación, puesta en valor histórico, cultural y turístico, el territorio ancestral de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes, región Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay y, la Comunidad Campesina de Carhuapata, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, desarrollan las acciones que resulten necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 14:09:16-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 16:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 16:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:53:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La Constitución Política del Perú en el artículo 2, numeral 19 y 22, reconoce el derecho de las comunidades a preservar su identidad cultural y promueve el respeto y difusión de sus diversas manifestaciones culturales.

Además, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.”*

También, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, señala que, *“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.”*

Es más, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, indica que, *“las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.”*

El artículo 4 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, señala que, *“Las Comunidades Campesinas son competentes para: a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros; b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros; c) Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros; d) Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal; e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio; f) Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros; g) Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas; h) Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias e, i) Las demás que señale el Estatuto de la Comunidad.”*

Además, el artículo 26 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, indica que, *“Las empresas Comunales son las propias Comunidades Campesinas, que utilizando su personería jurídica organizan y administran sus actividades económicas en forma empresarial, mediante la generación de unidades productivas de bienes y servicios comunales, para asegurar el bienestar de sus miembros y contribuir al desarrollo de la comunidad*

en su conjunto. El Reglamento determinará su régimen de organización y funcionamiento.”

El artículo 3 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que *“Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están protegidos por el Estado, sometidos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación, protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación del mismo. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y se encuentren subordinados al interés público”*.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica sobre la protección de bienes muebles, *“La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país.”* Sobre la protección de bienes inmateriales, *“La protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización.”*

El artículo 8 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, indica que *“En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales: a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica. b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las*

industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. c) Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.

1. Con los gobiernos regionales: a) Coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales. b) Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. c) Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones. d) Dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas. e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes. f) Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos. g) Estudiar los usos y costumbres de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano como fuente de derecho, buscando su reconocimiento formal.

2. Con los gobiernos locales: a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. b) Coordinar acciones para organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en las provincias, distritos y centros poblados. c) Prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad. d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) *Coordinar acciones para promover la consolidación y el fortalecimiento de la identidad nacional.* f) *Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.”*

El artículo 4 de la Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Unesco (2005), define que *“La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las cultura de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados [...]”*

De acuerdo con la Política Nacional de Cultura a 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, el Área de Interculturalidad trabaja en función al Objetivo Prioritario 1 *“Fortalecer la valoración de la diversidad cultural”*. Siendo así el contexto histórico, social y cultural peruano, el Ministerio de Cultura establece lo siguiente *“La diversidad cultural nos une. El Perú es un país pluricultural y multiétnico que alberga a lo largo de su territorio un sin número de manifestaciones culturales ancestrales y contemporáneas, emanadas de la creatividad individual y/o colectiva y de la multiplicidad e interacción de los grupos culturales que coexisten en nuestra sociedad. Prueba de ello es nuestro vasto patrimonio cultural, nuestra diversidad de expresiones artístico - culturales, nuestras industrias culturales, y nuestra heterogeneidad étnica de individuos y colectivos”*¹

¹ Informe N°046-2025-JOI. Especializada en Gestión de Patrimonio Inmaterial en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica. 8 de agosto de 2025.

“El Plan COPESCO, fue creado mediante Decreto Supremo 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969 como Comisión Especial para Supervigilar el Plan Turístico Cultural, desde su creación, ha privilegiado inversiones acumuladas de más de 200 millones de dólares, para la ejecución de infraestructura turística y programas de fomento al desarrollo. Es Misión del Plan COPESCO como institución adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística así como elaborar planes de desarrollo turístico, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, permitiendo dinamizar la actividad turística en áreas con patrimonio cultural y natural, constituyéndose en soporte económico de su desarrollo.”²

La Comunidad Campesina de Carhuapata

Ubicada en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, reconocida en la partida registral 02005775, con mandato estatutario y registral para el periodo 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, conforme a la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. Cuenta con más de 6365 comuneros calificados.

Según, el presidente de la Comunidad Campesina de Carhuapata, Sr. Juan Paquiyauri Ochoa, “el territorio ancestral de su comunidad, está conformado por doce (12) estancias comunales tradicionales, históricas y culturalmente activas, las cuales son:

- Rupaccocha
- Pucaurcco
- Apu Chucchupa

² Plan COPESCO. Historia del PER Plan COPESCO.

LINK: <https://copesco.gob.pe/linea-de-tiempo-copesco/>

- Asaqacucho
- Patara
- Tambdaico Cucho
- Jaykuna
- Tinkicorral
- Patoccocha
- Lambran
- Aysmachay Pampa
- Ccatunpucro”³

Además, el presidente precisa que las estancias comunales conservan practicas ganaderas ancestrales, territorios rituales, apus tutelares, lagunas sagradas, pastizales comunales, rutas de pastoreo intergeneracionales, e identidad cultural viva, lo que convierte a la Comunidad Campesina de Carhuapata en un territorio único en el país, indivisible y protegido por leyes nacionales e internacionales.

También, destaca por tener el Apu Tambdaico, “la cual es parte de la identidad cultural de las poblaciones de Angaraes y Huaytara, pues la montaña y el territorio en el que se encuentran tiene un significado particular para las poblaciones que viven en los alrededores, así, es parte importante de la vida de las comunidades de San Juan de Dios de Lircay, Lillinta – Ingahuasi y Carhuapata. El Apu Tambdaico es protector del ganado y garantiza el bienestar de las comunidades, por lo que, se le ofrenda y agradece por la salud de los parientes y la fertilidad de los animales.”⁴

A continuación, una imagen del Apu Tambdaico, “evidencia la relación histórica entre sucesivas sociedades ganaderas con su territorio. Dicha relación se

³ OFICIO N°096-2025-DCCC, 13 de noviembre de 2025. RU. 2127177

⁴ Ministerio de Cultura (MINCUL). Resolución Viceministerial N°000149-2020-VMPCIC/MC, 17 de septiembre de 2020.

manifiesta en la sacralidad de la geografía del lugar para las poblaciones actuales y en la presencia de prácticas locales de manejo ganadero.”⁵



FUENTE: Ministerio de Cultura. Paisajes culturales, refugios de identidad.

Link: <https://paisajes.cultura.pe/paisajes/apu-tambraico>

En ese contexto, resulta importante se declare de interés nacional la conservación, puesta en valor histórico, cultural y turístico, el territorio ancestral de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes, región Huancavelica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 21, 60, 89 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de interés nacional la conservación, puesta en valor histórico, cultural y turístico, el territorio

⁵ Ministerio de Cultura. Paisajes culturales, refugios de identidad.

Link: <https://paisajes.cultura.pe/paisajes/apu-tambraico>

ancestral de la Comunidad Campesina de Carhuapata de la provincia de Angaraes, región Huancavelica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá revalorar la importancia histórica y cultural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, además que, el territorio tiene condiciones óptimas para el turismo, como el trekking altoandino, turismo espiritual, turismo vivencial, rutas paisajísticas únicas, ecosistemas altoandinos intactos, entre otros, que convierte a la comunidad en un territorio turístico destacable. Además, con la presente ley se pretende proteger la cultura, identidad, espiritualidad y territorio, lo cual contribuiría en el desarrollo nacional y regional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de la identidad nacional”, en el cual se establece que, nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]”

También, guarda relación con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, el cual indica que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]”

Además, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]”

De igual forma, guarda relación con la **Décimo Séptimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de la economía social de mercado”, en la cual se indica que, nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo [...]”

Finalmente, guarda relación con **Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, en la cual se señala que, nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles [...]”

Lima, enero de 2026